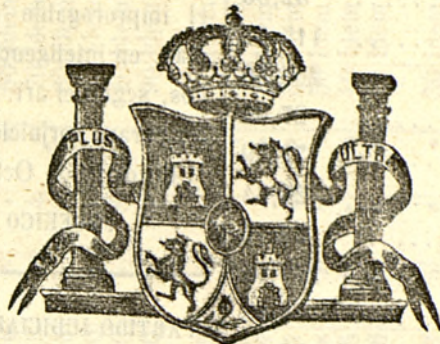


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 282.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Elecciones.—Circular.

En el núm. 281 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 8 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«La inobservancia de las disposiciones vigentes en todo lo relativo á la formacion del censo y de las listas electorales, no solamente revela poco celo por parte de las Autoridades á quienes la ley encomienda este importante servicio, sino que produce dificultades de todo género, y es siempre motivo de perturbacion y causa de que se invaliden algunas elecciones, y se formulen y presenten contra otras fundadas protestas. Con el fin de evitar estos inconvenientes, y de procurar el mas exacto cumplimiento en todas sus partes de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V. S. la necesidad de recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, así como á las Comisiones inspectoras del censo electoral, la puntual observancia

de las disposiciones contenidas en los artículos 49 al 60 de la citada ley, cuya publicacion en el Boletín oficial dispondrá V. S. inmediatamente.»

La que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de las cabezas de los distritos electorales en que se halla dividida la provincia, de sus Ayuntamientos respectivos y Comisiones inspectoras del censo electoral, á fin de que procuren dar el mas exacto cumplimiento á cuanto se determina por los citados artículos, cuyo testo literal es el siguiente:

«Art. 49. En la Secretaria municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de...* (el nombre), seccion primera.... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el pun-

to donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del Registro, como protocolo ó matricula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente que se denominará Comision inspectora del censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaria para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pie la rectificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el día 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adiccion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

(Fecha y firmas)»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del Registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del Registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaria, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el día 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juz-

gado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolucion, se hará saber tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese mas de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el Boletín oficial de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificacion anual.

Burgos 9 de Octubre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Circular.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion á satisfacer las cantidades que adeudan por obligaciones carcelarias del partido de Lerma, he acordado manifestarles que en el preciso término de ocho dias se presenten á verificar el pago, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré el máximum de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, con que desde ahora quedan conminados.

Burgos 10 de Octubre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Ayuntamientos deudores.	Pesetas.
Ciandoncha.....	62,75
Cebrecos.....	52,36
Mahamud.....	115,77
Madrigal del Monte.....	265,56
Mecerreyes.....	27,92
Nebreda.....	79,59
Olmillos de Muñó.....	25,84
Pineda Trasmonte.....	65,75
Peral de Arlanza.....	217,12
Puentedura.....	82,62
Revilla Cabriada.....	76,50
Santa Maria Mercadillo.....	57,29
Torrepadre.....	157,92
Torreçilla del Monte.....	58,14
Torresandino.....	144,30
Tórtoles.....	167,97
Valdorros.....	45,18
Villangomez.....	104,55
Villafuella.....	105,25

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Laureano Herrero Santos, vecino de Pampliega, en el dia 9 de Octubre de 1879 un escrito para registrar una mina de sal comun con el nombre de «Salina Burgalesa», en terreno del monte de Herrera, término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio llamado Las Salinas, lindante por el Poniente y Mediodia con pertenencias de las minas Aumento á Sta. Bárbara, y por los demás aires con monte de Herrera, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 11 de la mina Aumento á Santa Bárbara, que fue punto de partida á otra Aumento á Santa Bárbara, y desde él se medirán 100 metros al Sur y se pondrá la primera estaca, 100 metros al Este de esta se pondrá la segunda, 100 metros al Sur de esta se pondrá la tercera, 200 metros al Este de esta se pondrá la cuarta, 500 metros al Norte de esta se pondrá la quinta, 100 metros al Oeste de esta se pondrá la sexta, 200 metros al Norte de esta se pondrá la séptima, 200 metros al Oeste de esta se pondrá la octava, y 500 metros al Sur de esta se hallará el punto de partida, cerrando así el perimetro de las doce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito mu-

nicipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Brgos 10 de Octubre de 1879.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

Presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel de este partido judicial para el año económico de 1879 á 1880.

Gastos.	Ptas. cs.
Por sueldo anual del Alcaide.....	750
Por el socorro diario á 34 presos, á 37 y medio cénts.....	4653,75
Para gastos de alumbrado, limpieza y utensilios.....	190
Sueldo del Médico-Cirujano.....	100
Para socorros de presos pobres transeuntes.....	50
Para alquiler de la casa-cárcel del partido.....	500
Para mueblaje de la Sala de Audiencia.....	250
Para gastos de veredas y otros imprevistos y alcance de cuentas.....	300
Suma.....	6393,75
Por el 1 y medio por ciento de cobranza.....	98,91
Total.....	6692,66

Ingresos.

Por repartimiento entre los pueblos del partido..... 6692,66 |

Repartimiento de las 6692 pesetas 66 céntimos entre los pueblos que componen este partido judicial de Castrogeriz para cubrir el anterior presupuesto de gastos carcelarios del mismo durante el año económico actual de 1879 á 1880, en proporcion al vecindario de cada pueblo, á saber:

PUEBLOS.	Vecinos.	Cuotas. Ptas. cént.
Arenillas Riopisuerga.....	174	250,68
Barrio de Muñó.....	59	52,48
Belbimbre.....	40	53,80
Cañizar de los Ajos.....	71	94,72
Castellanos de Castro.....	48	64,36
Castrillo Matajudios.....	63	84,16
Castrillo Murcia.....	114	151,48
Castrogeriz.....	589	777,74
Citores del Páramo.....	45	60,40
Grijalba.....	63	84,16
Hinestrosa.....	55	70,96
Itero del Castillo.....	86	114,52
Iglesias.....	142	188,44
Los Balbases.....	272	360,04

Melgar de Fernamental.....	464	613,48
Ontanas.....	67	89,44
Olmillos junto Sasamon.....	145	192,40
Padilla de Abajo.....	140	185,80
Padilla de Arriba.....	114	151,48
Palacios de Riopisuerga.....	44	59,08
Palazuelos de Muñó.....	68	90,76
Pampliega.....	244	323,08
Pedrosa del Páramo.....	94	125,08
Pedrosa del Príncipe.....	129	171,28
Revilla Vallegera.....	163	216,16
Sasamon.....	223	295,36
Tamaron.....	59	78,88
Vallejera.....	34	45,88
Valles.....	118	156,76
Villaldemiro.....	68	90,76
Villamedianilla.....	51	68,32
Villanueva Argaño.....	49	65,68
Villaquirán los Infantes.....	74	98,68
Villaquirán la Puebla.....	70	93,40
Villasandino.....	248	327,36
Villasilos.....	136	179,52
Villasidro.....	59	51,48
Villaverde Mogina.....	96	126,72
Villaveta.....	97	128,04
Villazoque.....	61	80,52
Yudego y Villandiego.....	151	199,32

Alcaldía de Briviesca.

No habiendo podido tener efecto la reunion de los Sres. Alcaldes de este partido, anunciada en el Boletín oficial de 4 del presente, por no reunirse número bastante para tomar acuerdo, se les convoca por segunda vez para el dia 19 del corriente á las 11 de su mañana, previniéndoles que cualquiera que sea el número de los que asistan, se dará por válido lo acordado.

Briviesca 8 de Octubre de 1879.==
El Alcalde Presidente, Emilio C. Mallaina.

Anuncios oficiales.

BURGOS.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el dia 2 de Enero próximo.

Burgos 13 de Setiembre de 1879.==
El Brigadier Comandante general Subinspector, Salvador Medina.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1879 a 1880 en virtud de la Real orden de 29 de Agosto de 1879, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 141, correspondiente al día 12 de Setiembre próximo pasado.

PARTIDO DE VILLARCAYO.—(Continuación).

Número del Catastro.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS LEÑAS		Tasa- ción. — Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. — Pesetas	TERRENO ACOTADO.
				Número de árboles.	Número de cabe- reos.				Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Carra.		
	Merindad de Valdivielso	Tuvilleja	Encinar	50	60	60	Todo el monte.—Roza y limpia de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros...	1 mes.	200	50	60	100	Los tallares.	
	Idem	Valdenoceda	Castro y Morada	"	"	"	"	"	450	560	70	1000	Idem.	
	Idem	Idem	Trascastro	"	"	"	"	"	450	560	70	250	Idem.	
	Idem	Fuentearenas	Peña Amarilla	50	50	50	Todo el monte.—Roza de boj.....	1 mes.	80	125	80	250	Idem.	
	Idem	Santa Olalla	San Jorge	"	"	"	"	"	100	20	10	150	Idem.	
	Valle de Manzanedo	Peñalva	El Rojo	"	"	"	"	"	70	50	20	140	Idem.	
	Idem	San Martín y otros	La Mala	"	"	"	"	"	100	20	20	160	Idem.	
	Idem	Modubar	Bardal	"	"	"	"	"	50	10	4	100	Idem.	
	Idem	Manzanedillo	Dehesa	"	"	"	"	"	50	10	4	50	Idem.	
	Idem	San Miguel	Rad	"	"	"	"	"	60	15	4	70	Idem.	
	Idem	Consortes	Rebollo	"	"	"	"	"	40	15	6	60	Idem.	
	Idem	Manzanedo	Rad y Rebollar	"	"	"	"	"	60	10	8	60	Idem.	
	Idem	Villasopliz	La Peña	"	"	"	"	"	80	30	8	120	Idem.	
	Idem	Cuevas	Caras	"	"	"	"	"	60	20	4	90	Idem.	
	Valle de Mena	Santa Cruz	Canales	16	20	20	Traspablo.—N. y O. tierras, E. camino, S. carrera. — Poda de encina dejando guías.....	1 mes.	18	5	4	50	Idem.	
	Idem	Cerion	Callejas	20	20	20	Todo el monte.—Roza de lentisco y madroño.....	1 mes.	9	4	5	40	Idem.	
	Idem	Llano de Mena	Cuestedillo	12	10	10	Todo el monte.—Roza de lentisco, espino y maleza.....	1 mes.	15	7	5	10	Idem.	
	Idem	Balluerca	Ojeverti	20	20	20	Todo el monte.—Roza de lentisco y maleza.....	1 mes.	7	1	2	30	Idem.	
	Idem	Santa María del Llano	Junquera	20	50	50	El Soto.—N. y O. tierras, E. Junta. S. Ciella.—Roza de encina joven.....	1 mes	10	5	5	50	Idem.	
	Idem	Artieta	Dehesa	"	"	"	"	"	10	5	4	40	Idem.	
	Idem	Berrandulez	San Bartolomé	"	"	"	"	"	15	6	6	50	Idem.	
	Idem	Ayega	Idem	50	50	50	Todo el monte.—Roza de madroño y espino y limpia de roble y encina.....	1 mes.	15	7	5	50	Idem.	
	Idem	Viergol	Benecillo	"	"	"	Sierrallende.—N. término de Vizcaya, E. término de Alava, S. Viergol, O. Borto.—Roza de lentisco y maleza.....	1 mes.	25	12	5	40	Idem.	
	Idem	Mena Mayor	Regolga	27	50	50	Todo el monte.—Roza de lentisco y maleza.....	1 mes.	18	7	5	50	Idem.	
	Idem	Bortedo	Derecha Ordiente	"	"	"	"	"	16	"	"	50	Idem.	
	Idem	Quijano	La Peña	26	50	50	Poza de Diunte.—N. Carranza, E. rio, S. Vizcaya, O. Nava.—Roza de lentisco y maleza.....	1 mes.	15	17	5	50	Idem.	
	Idem	Santecillo	Valdespino	20	20	20	Todo el monte.—Roza de lentisco y maleza.....	1 mes.	15	"	"	20	Idem.	
	Idem	Opio	Regolga	10	10	10	Todo el monte.—Roza de lentisco y maleza.....	1 mes.	"	"	"	10	Idem.	
	Idem	Rio de Mena	San Miguel	12	20	20	Legaza.—N. Bortedo, E. y S. carretera, O. camino.—Roza de lentisco y maleza.....	1 mes.	"	"	"	10	Idem.	
	Idem	Bortedo	La Peña	55	50	50	Cuartel de Lomoto.—Roza de lentisco y maleza.....	1 mes.	16	"	"	20	Idem.	
	Idem	Presilla	Cepeda	20	20	20	Campillos.—Roza de madroño.....	1 mes.	"	4	2	10	Idem.	
	Idem	Ungo	San Arsenio	20	20	20	Las Hoyas.—N. tierras, E. y S. senda, O. piedra.—Roza de lentisco y maleza.....	1 mes.	"	"	5	10	Idem.	
	Idem	Maltrana	Trasviejo	55	40	40	Peñaserna.—N. monte Cornejo, E. tierras, S. camino, O. cordillera de piedra.—Roza de encina, lentisco y maleza.....	1 mes.	"	"	5	10	Idem.	
	Idem	Maltranilla	Mazorro	4	10	10	Todo el monte.—Roza de lentisco y maleza.....	1 mes.	"	"	1	10	Idem.	
	Idem	Entrambasaguas	Bazarcos	54	50	50	Todo el monte.—Roza y limpia de lentisco y maleza.....	1 mes.	"	"	7	20	Idem.	
	Idem	Conejero	Tras del Caño	30	50	50	Cerro de Santa Olalla.—N. aguas vertientes, E. monte particular, S. arroyo, O. Sierra Calva.—Roza de encina joven dejando resalvos.....	1 mes.	8	5	9	50	Idem.	
	Idem	Hoz de Mena	Ocejo	6	10	10	Todo el monte.—Roza de madroño y arranque de toconas.....	1 mes.	7	"	5	10	Idem.	
	Idem	Taranco	Callejas	20	20	20	Todo el monte.—Roza de madroño, lentisco y leñas muertas y rodadas.....	1 mes.	7	"	5	20	Idem.	
	Idem	Ordejon	Peña la Sierra	15	20	20	Todo el monte.—Roza de maleza, arranque de toconas, leñas muertas y rodadas.....	1 mes.	7	4	2	50	Idem.	
	Idem	Caniego	San Miguel	60	60	60	San Miguel y Peña el Cuerno.—N. monte Rozuela, E. Humedera, S. tierras, O. Partearroyo.—Roza y limpia de encina dejando guías y resalvos.....	1 mes.	19	11	5	50	Idem.	
	Idem	Idem	Pinilla	"	"	"	"	"	19	11	5	50	Idem.	
	Idem	Villanueva	Idem	"	"	"	"	"	47	9	6	50	Idem.	

Valle de Mena.....	Villanueva.....	Redondo.....	60	90	47	9	6	4	»	40	Los tallares.
Idem.....	Barrasa.....	Idem.....	16	20	9	1	2	»	»	20	Idem.
Idem.....	Villasuso.....	Idem.....	40	60	14	5	3	»	»	50	Idem.
Idem.....	Leciñana.....	Costorra.....	»	»	15	7	6	»	»	40	Idem.
Idem.....	Vivanco.....	La Peña.....	51	50	21	»	5	»	»	40	Idem.
Idem.....	Vallejo.....	Redondo.....	50	80	9	5	6	»	»	20	Idem.
Idem.....	Santiago.....	San Pedro.....	»	»	15	»	3	»	»	20	Idem.
Idem.....	Arleta.....	Opecuri.....	25	40	10	5	4	»	»	40	Idem.
Idem.....	Ayega.....	Cerrollande.....	»	»	15	7	5	»	»	50	Idem.
Idem.....	Viergol.....	Lentiscales.....	50	»	25	12	5	2	»	20	Idem.
Idem.....	Ribola.....	Peñaorada.....	»	»	11	11	2	»	»	50	Idem.
Idem.....	Id. y Caniego.....	Dehesa.....	»	»	50	22	7	»	»	60	Idem.
Valle de Tobalina.....	Barcina.....	Brojal.....	19	40	120	30	»	8	»	90	Idem.
Idem.....	Cebolleros.....	Dehesa.....	70	140	400	20	60	40	»	200	Idem.
Idem.....	Herran.....	Dehesa y Carrasquedo.....	40	60	140	120	20	40	20	150	Idem.
Idem.....	Pangusion.....	Dehesa.....	50	100	300	4	40	40	»	150	Idem.
Idem.....	La Prada.....	Callera.....	44	90	140	150	»	8	»	100	Idem.
Idem.....	Revilla.....	Prado la Colidera.....	»	»	»	»	12	12	»	50	Idem.
Idem.....	Ruifrancos.....	Bardal.....	55	60	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Las Viadas.....	Fuente y Santa Gadea.....	44	70	180	50	52	16	»	250	Idem.
Idem.....	Edesa.....	Arenal.....	20	40	200	»	10	22	»	120	Idem.
Idem.....	Paraguado.....	Encinar.....	26	50	150	30	12	10	»	140	Idem.
Idem.....	Virues.....	Hormaza.....	»	»	125	25	12	9	»	150	Idem.
Idem.....	Imaha.....	Hortiguera.....	8	80	100	»	»	»	»	»	Todo el monte.
Idem.....	Plágaro.....	Camon.....	40	70	100	»	8	7	»	50	Los tallares.
Idem.....	Leciñana.....	Carrascal.....	54	100	100	200	24	22	»	120	Idem.
Idem.....	Villanueva de Grillo.....	Sierrausar.....	8	10	150	60	14	10	»	120	Idem.
Idem.....	Pajares.....	Sierrausar y Bajera.....	21	40	56	70	»	14	»	100	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	150	50	»	»	»	100	Idem.

Burgos 5 de Setiembre de 1879.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Alcaldía de Burgos.

En el barrio de Villimar se hallan detenidos tres bueyes y una vaca. El dueño de dichas reses podrá pasar á recogerlas, expresando las señas, á la casa del Alcalde pedáneo del expresado barrio.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de Burgos.—Contribuciones.

Resultando vacante el cargo de Agente recaudador con destino á servir la Agencia del partido de Castrogeriz en esta provincia, dotado con el sueldo anual de 1750 pesetas, se anuncia su provision en la persona que reúna la mejor aptitud, notoria moralidad y suficiente afianzamiento á favor del Banco de España.

Los que aspiren á obtener dicho empleo, pueden dirigir su solicitud á esta Delegacion de provincia dentro del plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, con exposicion de servicios justificados y demás circunstancias expresadas; reservándose el Delegado que suscribe elegir las proposiciones mas ventajosas, para proponer el nombramiento á la Superioridad segun está prevenido.

Burgos 4 de Octubre de 1879.—Nicanor Martinez.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Burgos.

Acordada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 4 del actual la traslacion de local de la Estacion telegráfica de la villa de Aranda á otro que reúna las condiciones reglamentarias y convenientes de capacidad, se anuncia al público con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á fin de que en el término de un mes, á contar desde esta fecha, presenten los propietarios que gusten proposiciones de arriendo al efecto en la oficina de Telégrafos del expresado punto.

Burgos 7 de Octubre de 1879.—El Director accidental de la seccion, Plácido Bolívar.

Anuncios particulares.

AVISO.

Ha llegado á esta Capital, donde permanecerá algun tiempo, el ya conocido Dr. Federici, médico operador italiano, que trata con especialidad las enfermedades de los ojos, oídos, herpes, matriz y operaciones de alta cirugía.

Recibe en la Fonda de la Rafaela.

Vaca extraviada.

El dia 3 del actual desapareció del puente de Buniel una vaca de las señas siguientes: negra, sin cerdas en la cola, bien compuesta y tiene una señal en la cadera derecha. Quien sepa su paradero dará aviso á Mariano Lorente, que vive en Burgos, barrio de San Pedro de la Fuente, tenerias.